

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: LUDIS BAUTISTA PEÑA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EFREN MANUEL PEÑARANDA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00198-00

Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación realizada, se observa que por medio de esta se tiene por corregidos los defectos advertidos en el auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora LUDIS BAUTISTA PEÑA por intermedio de apoderado judicial, en contra de ELIETH PEÑARANDA DIAZ y XIMENA CAROLINA PEÑARANDA BAUTISTA y herederos indeterminados del causante EFREN MANUEL PEÑARANDA PUSHAINA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, de esta providencia a la parte demandada, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: DESIGNAR a la Doctora MARTHA FUENTES OROZCO como curador Ad-litem de la menor Ximena Carolina Peñaranda Pushaina.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante EFREN MANUEL PEÑARADA PUSHAINA, conforme las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO por el término de veinte (20) días a la señora **PROCURADORA DE FAMILIA**, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de a señora LUDIS BAUTISTA PEÑA, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito